



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Auto de interlocutorio N°2066
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001-31-05-013-2020-00097-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por JAIRO ALONSO IZQUIERDO ROLDÁN en contra de EMTELCO S.A.S, ACCIÓN S.A.S, UNE EPM TELECOMUNICACIONES y COLOMBIA MOVIL S.A, el apoderado judicial de EMTELCO S.A.S interpuso recurso de reposición frente al auto N°1061 del 21 de octubre del presente año, por medio del cual se corrió traslado a los demandados del archivo de excel denominado "Relación de acumulados" aportado en su momento por la parte demandante y se decretó dictamen.

Solicita el recurrente, que se reponga la decisión y se proceda con la aclaración del auto, atendiendo a que en el escrito de contestación de la demanda, como en el de contestación a la reforma de la demanda, únicamente procedió a desconocer un documento sobre el cual a EMTELCO S.A.S no se le había, ni se le ha corrido traslado, indicando que hasta tanto el mismo no fuera puesto en su conocimiento no se podía ejercer el derecho de defensa y contradicción y que por ello, no podía ser tenido como prueba en contra Emtelco SAS, sin que en momento alguno se tachara como falso un documento que no conoce, ni solicitará se le diera el trámite de tal, como de forma palmaria se puede concluir del auto de la referencia.

Así las cosas y analizados los argumentos que plasma el apoderado judicial de la codemandada EMTELCO S.A.S, tiene para decir el Despacho, que no repondrá la decisión tomada mediante auto N°1061 por las siguientes razones:

En el auto atacado, en ningún momento se plantea que EMTELCO S.A.S haya propuesto el trámite de tacha por falsedad frente a documento alguno y que por ello se decretara dictamen pericial, por el contrario, el auto es muy claro en el sentido de indicar que el dictamen se decreta en atención a las manifestaciones que realizó la parte actora en el memorial que allegó al momento de descorrer el traslado frente al desconocimiento de documentos que se puso de presente mediante el auto N°0669 del 6 de julio, y de conformidad a las facultades que tiene el Juez como director del proceso en atención a lo normado en el artículo 48 del CPTYSS, el cual indica:

"..ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.."

Se tiene también, que el trámite que trae consigo el artículo 272 del CGP posibilita que el Juez despliegue las acciones necesarias de manera oficiosa para la verificación de la autenticidad de cualquier prueba que se allegue al proceso, situación que fue la materializada en el auto objeto de reparo, pues nótese como se impuso la carga de los gastos de la prueba pericial a la parte demandante y el trámite que ello implica, solo con el objeto de poder darle validez a la prueba que ellos mismos aportaron.

Adicionalmente, el archivo de excel denominado "Relación de acumulados", se ordenó incorporar al expediente y se corrió traslado del mismo a los demandados para que tuvieran la posibilidad de conocerlo y pronunciarse si lo consideraban necesario, garantizándose el derecho de contradicción.

Atendiendo a lo anterior esta agencia Judicial NO REPONDRÁ la decisión tomada en el auto N°1061 del 21 de octubre del presente año al no encontrar ningún motivo que amerite hacerlo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto N°1061 del 21 de octubre de 2021 por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: notificaciones@allabogados.com ; consultoresa1@gmail.com ;
aaconsultorialaboral@gmail.com ; solicitudes-contabilidad@accionplus.com ;
o erika-agudelo@accionplus.com ; vaneagudelohr7@gmail.com ; vaneagudelohr7@gmail.com ;
xmurte@confianza.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
18/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>**


**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b256d49f64643f792eb426a5650c14bd844dd1ebddf3d2285c510e09cc9c8042**

Documento generado en 17/11/2021 06:38:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>